

RETORNO VOLUNTARIO DE INMIGRANTES

*Carmen Sánchez Trigueros**
*Belén Fernández Collados***

RESUMEN:

El retorno voluntario se define como el proceso de regreso -de manera bien asistida, bien independiente- al país de origen, de tránsito o a un tercer país, llevado a cabo libremente por el retornado. En España, el retorno asistido presenta tres modalidades: el llamado retorno por causas humanitarias, destinado a personas en situación de vulnerabilidad social; el retorno asistido con reintegración, que implica la voluntad del retornado de emprender un proyecto productivo en su lugar de origen; y el Plan de Retorno Voluntario, elaborado por el gobierno ante el enfriamiento de nuestra economía. Este programa pretende facilitar la búsqueda de oportunidades en otros países a los migrantes facilitándoles el cobro anticipado de la prestación por desempleo que hubieran generado en España.

PALABRAS CLAVE:

Retorno de inmigrantes, retorno voluntario, retorno voluntario asistido

- * Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Murcia. Facultad de Ciencias del Trabajo • carmenst@um.es
- ** Profesora Contratada Doctora de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Murcia. Facultad de Ciencias del Trabajo • e-mail: mbelenfc@um.es

ABSTRACT:

Voluntary return can be defined as the return process –either assisted or independent–, freely chosen by the person who returns, to the original country, a transitional country, or a third country. In Spain assisted return consists of three types: the so-called return based on humanitarian causes, which is used for people at risk of social vulnerability; assisted return with reintegration, which implies the willingness on the part of the person who returns to carry on a productive project in his/her original country; and the Voluntary Return Plan, which is elaborated by the government due to the economic recession. This program tries to facilitate the search for opportunities in other countries to the people who return by means of the anticipated money provided by the unemployment benefit that has been generated in Spain.

KEY WORDS:

Voluntary return, assisted return

1. LA POLÍTICA DE RETORNO DE INMIGRANTES

La política de retorno de inmigrantes no sólo se ha promovido desde la Administración española sino también por la Unión Europea¹. En este sentido, la Decisión n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno respecto del período 2008-2013 integrado en el Programa General “Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios”² determina como objetivo primordial la promoción de la gestión integrada de la política estatal centrada en “retornos efectivos y sostenibles mediante una variedad de medidas” y alienta a los Estados Miembros a dar preferencia al retorno voluntario frente al forzoso, dado que responde mejor al interés “tanto de un retorno digno de [dichas] personas como al de las autoridades en términos de relación coste-eficacia”.

Por retorno voluntario asistido se entiende la provisión de asistencia para el retorno voluntario de las personas que se acogen al mismo. Este término es, por

-
1. De acuerdo con la División de Estadísticas de Naciones Unidas, *migrantes retornados* son “las personas que retornan a su país de origen después de haber sido inmigrantes (sea por un período corto o largo) en otro país y que tratan de quedarse en su país por un año al menos” (United Nations Statistics Division. 1998. Recommendations on Statistics of International Migration, revision 1. United Nations, New York. - http://unstats.un.org/unsd/publication/SeriesM/SeriesM_58rev1E.pdf).
 2. DO L 144, 06/06/2007.

tanto, una acepción restringida del término retorno voluntario. A menudo el apoyo financiero es provisto bien de manera directa o a través de organizaciones subvencionadas.

Los programas sobre retorno asistido pueden ir dirigidos tanto hacia quienes se encuentran en situación administrativa irregular en el país de acogida como a quienes cuentan con autorización de residencia en vigor, incluso permanente. En este último caso, es habitual que los programas se dirijan específicamente a los inmigrantes que se encuentran con especiales dificultades de reincorporación al mercado de trabajo, o en situación de especial vulnerabilidad, no siendo extraño que se prevea la percepción de una renta mensual en su país de origen, que aunque sea de cuantía inferior a la que le hubiese correspondido percibir como consecuencia de derechos adquiridos en el país de acogida, puede resultar interesante al extranjero retornado por el distinto nivel de vida entre los dos países.

Tratándose de ayudas dirigidas a inmigrantes en situación irregular, estos programas constituyen una alternativa a la expulsión, y permiten al extranjero elegir las condiciones de su retorno (lugar y momento), beneficiándose de una ayuda económica y de la asistencia en la preparación del retorno. El interés del país de acogida que contempla este tipo de medidas también es evidente, pues facilita la repatriación hacia países con los que han celebrado acuerdos de readmisión, además de que probablemente la operación se salda con un coste menor que el que conlleva la expulsión. En realidad, a este respecto, la distinción entre retorno voluntario y forzoso es muy tenue, en la medida que las personas implicadas no tienen posibilidad legal de permanecer en el país de acogida.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM), organización intergubernamental creada en 1951, tiene como norte el principio de que la migración en condiciones humanas y de forma ordenada beneficia a los migrantes y a la sociedad. Con sede en Ginebra, la OIM cuenta con 127 Estados Miembros y 94 Observadores, entre los cuales 17 son Estados y 77 organizaciones internacionales y no-gubernamentales de alcance mundial y regional³. La labor de la OIM consiste en fomentar una gestión ordenada y humana de la migración; promover la cooperación internacional sobre asuntos migratorios; ayudar a encontrar soluciones prácticas a los problemas migratorios; y ofrecer asistencia humanitaria a los migrantes que lo necesitan, ya se trate de refugiados, de personas desplazadas o desarraigadas. La

3. La OIM coopera estrechamente con otras organizaciones internacionales que se ocupan de la asistencia a los refugiados o de los aspectos sociales, económicos y demográficos de la migración internacional, tales como: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP); Organización Mundial de la Salud (OMS), etc.

OIM ha puesto en práctica programas de Retorno Voluntario Asistido (AVR: Assisted Voluntary Return) desde hace tres décadas junto con contrapartes nacionales y una red de socios, tanto en países de origen como de acogida. A los solicitantes de asilo rechazados, los migrantes en situación irregular, migrantes abandonados en tránsito, estudiantes abandonados y otras personas en circunstancias similares se les ofrece asistencia antes de la partida, transporte y ayuda posterior a la llegada. Los programas de retorno de la OIM están disponibles para todos los migrantes en situación irregular o se adaptan a las necesidades particulares de grupos concretos, incluidos los migrantes vulnerables. Normalmente, la asistencia proporciona información, referencias, la organización del viaje al lugar de origen y un apoyo limitado para la reinserción. También puede incluir perfiles de los grupos de destinatarios, información y asesoramiento a potenciales retornados, asistencia médica, recepción y asistencia a largo plazo en la reinserción en los países de origen para facilitar los regresos sostenibles. La mayoría de los programas AVR de la OIM incluyen un componente de evaluación. Entre los programas AVR, el proyecto IRRICO (información sobre el retorno y la reinserción en países de origen) ofrece un enfoque multilateral en la información para el retorno entre las misiones de la OIM en países de origen y sus homólogos europeos en apoyo a los programas de Retorno de Voluntario Asistido y de reinserción. El proyecto pretende reunir y consolidar la información sobre los países de origen, que ayudará a los trabajadores sociales y consejeros del retorno en la prestación de información fiable y actualizada a los migrantes sobre las posibilidades del regreso y la reinserción y las condiciones socioeconómicas, inclusive vivienda, salud, transporte y seguridad social.

2. LOS PROGRAMAS DE RETORNO VOLUNTARIO

2.1. PROGRAMA DE RETORNO VOLUNTARIO PARA INMIGRANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL

Este Programa, gestionado por la OIM, se denomina PREVIE (Programa de Retorno Voluntario de Inmigrantes desde España) y se puso en marcha con la firma de un convenio, en julio de 2003, entre el Ministerio de Trabajo y la OIM⁴. Desde ese año ha funcionado con fondos aportados anualmente por el Ministerio, pero también ha recibido el apoyo de la Generalitat de Cataluña y de la Comunidad de Madrid. Con anterioridad a esta fecha se venían desarrollando acciones de apoyo al retorno voluntario mediante subvenciones a distintas ONGs. Además de la OIM

4. Aunque el primer programa de este tipo, con refugiados bosnios, tuvo lugar en 1996 y en 1999 se desarrolló el programa modelo de retorno voluntario gubernamental, gestionado por OIM, Cruz Roja Española y el entonces IMSERSO.

hay otras organizaciones, como Cruz Roja, ACCEM, Rescate, MPDL o Cáritas, que también gestionan retornos en base a este programa, y además algunas de estas tienen programas propios similares⁵. Por su lado, Cáritas, además de gestionar este programa, tiene otro programa de retorno (que gestiona con fondos propios con cargo a las ayudas que recibe del IRPF) por el que sólo se paga el billete de ida al país de origen. Atienden principalmente a inmigrantes en situación irregular que quieren volver a su país. No son muchas las personas que se han acogido a esa línea de actuación; por ejemplo, en 2007 Cáritas tramitó en Cataluña el retorno de unas 100 personas, aunque en 2008 se incrementaron notablemente las solicitudes, triplicando las del año anterior⁶.

Actualmente se llevan a cabo tres Programas de Retorno Voluntario de Inmigrantes paralelos, dirigidos a inmigrantes en situación de vulnerabilidad social:

a) PREVIE: Financiado por la Secretaría de Estado para la Inmigración y Emigración del Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirigido a todos los inmigrantes que residen en todo el territorio español.

b)PREVICAT (Programa de Retorno Voluntario de Inmigrantes desde Cataluña)⁷: Financiado por el Departamento de Acción Social y Ciudadanía de la Generalitat de Cataluña. Dirigido a inmigrantes que residen en Cataluña. La Secretaria per a la Immigració gestiona el retorno voluntario a través de la OIM y Cruz Roja Barcelona. Quedan excluidos los nacionales de Rumanía y Bulgaria, excepto si se dan circunstancias especiales de vulnerabilidad, como la trata y el tráfico de personas, y mientras persista la moratoria, los nacionales de Marruecos, Argelia y Túnez (Cruz Roja sólo atenderá casos urgentes), así como los nacionales de países en conflicto armado, según los criterios de la ACNUR. Se entiende que el retorno debe ser defi-

-
5. La OIM señala que “las personas que se acogieron al programa se encontraban en situación extrema de vulnerabilidad, debido a circunstancias tales como la falta de integración, ser víctimas de tráfico ilícito de seres humanos, ser inmigrantes acogidos a los servicios de asistencia social primaria, estar en situación de indigencia, etc.”. Por lo que se refiere al perfil de las personas que en estos años se han acogido al programa, la OIM dice que se trata, en su inmensa mayoría, de inmigrantes en situación irregular; personas que vinieron en busca de oportunidades laborales pero no les fueron bien las cosas, ni en el plano laboral ni en su intento de obtener <<papeles>>. También dice que en buena proporción son personas que habían dejado a sus hijos en su país de origen.
 6. Vid. M. PAJARES ALONOS: *Inmigración y Mercado de Trabajo*, cit., pág. 179.
 7. Es un programa cogestionado por la Generalitat de Cataluña, a través de la Secretaría para la inmigración y la OIM. La tramitación se realiza por medio de los Servicios Sociales de los Ayuntamientos y de entidades sociales.

nitivo, por tanto no se tramitarán las solicitudes que permitan intuir situaciones de temporalidad.

c) PREVICAM (Programa Voluntario de Inmigrantes de la Comunidad de Madrid): Financiado por la Agencia Regional para la Inmigración y la Cooperación de la Comunidad de Madrid. Dirigido a inmigrantes que residen en la Comunidad de Madrid. Son eventuales destinatarios de las ayudas los solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, personas acogidas al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria, así como los inmigrantes en condiciones de vulnerabilidad, con problemas de integración o víctimas de trata.

El programa va dirigido a aquellas personas inmigrantes (extracomunitarias) que se encuentren en España en situación de vulnerabilidad, con una estancia superior a 6 meses continuados, que quieran retornar voluntariamente a su país de origen y que no tengan los medios económicos para hacerlo. La ayuda consiste en billetes de retorno y ayuda monetaria de viaje⁸. La documentación será remitida a la OIM directamente por los trabajadores sociales que estén tramitando la solicitud. Una vez aprobada la solicitud y unos días previos al viaje de retorno a su país, los solicitantes deberán firmar el documento de declaración de voluntariedad correspondiente⁹.

2.2. PROGRAMA DE RETORNO VOLUNTARIO ASISTIDO CON REINTEGRACIÓN

En el 2005, la OIM incorporó a su programa de retorno voluntario de inmigrantes un componente de reintegración para la puesta en marcha de proyectos productivos viables en los países de origen. El programa va dirigido a aquellos inmigrantes que hayan sido seleccionados para retornar a sus países de origen con el programa de retorno voluntario y quieran poner en marcha un proyecto productivo viable en

-
8. Para solicitarlo deben dirigirse a los servicios sociales del Ayuntamiento donde se encuentren empadronados, ONGs reconocidas o Asociaciones de Inmigrantes y proceder como sigue: 1º) Rellenar el impreso de solicitud correspondiente (si es un grupo familiar se deberá rellenar un solo impreso). 2º) Solicitar un informe social: se lo realizará el trabajador social de los servicios sociales del Ayuntamiento donde esté empadronado o de la entidad donde esté haciendo la solicitud. 3º) Aportar fotocopia del pasaporte de todos los miembros de la familia. 4º) Acompañar fotocopia del Permiso de Trabajo y Residencia en caso de poseerlo.
 9. Hasta inicios de 2009 habían retornado 6.209 personas, y que en los tres primeros meses de 2009 lo habían hecho otras 462. No es un número alto, como no lo suele ser en ninguno de los demás países receptores de inmigración que tienen programas similares, pero su importancia estriba en la gravedad de la situación que padecen las personas que pueden beneficiarse del programa (M. PAJARES ALONOS: *Inmigración y Mercado de Trabajo*, cit., pág. 178).

su país de origen, siempre que haya representación local de la OIM. El programa consiste en otorgar ayudas económicas que serán destinadas a la instalación de proyectos productivos sostenibles. Estas ayudas también podrán ser utilizadas para la educación pública de los hijos o de cualquier adulto beneficiario. Los solicitantes deberán seguir los mismos pasos que para acogerse al programa de retorno voluntario y además presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud para el proyecto de reintegración.
- b) Un plan de negocios.
- c) Un consentimiento para la utilización de fotografías y vídeos.

2.3. PROGRAMA DE RETORNO VOLUNTARIO PARA INMIGRANTES ACOGIDOS AL PROGRAMA DE ABONO ANTICIPADO DE PRESTACIÓN A EXTRANJEROS (APRE)

Desde Diciembre de 2008, tras la firma del Real Decreto 1800/2008, de 3 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 4/2008, de 19 de septiembre, *sobre abono acumulado y de forma anticipada de la prestación contributiva por desempleo a trabajadores extranjeros no comunitarios que retornen voluntariamente a sus países de origen*¹⁰, la OIM también lleva a cabo el retorno voluntario de inmigrantes acogidos al programa APRE.

El programa va dirigido a aquellas personas inmigrantes, que habiéndose quedado en paro deciden capitalizar la prestación por desempleo a la que tienen derecho y retornar a su país de origen. La ayuda consiste en billetes de retorno y ayuda monetaria de viaje.

Para solicitar información sobre las ayudas de capitalización y las condiciones de la prestación de desempleo deben dirigirse al SPEE. Una vez recibida la prestación (y no antes), deberán ponerse en contacto con la OIM para que gestione su viaje de retorno. En la OIM deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Comprobante de haber recibido el pago del SPEE.
- b) Fotocopia de su pasaporte y de los dependientes que retornen con él.
- c) Firmar el documento de declaración de voluntariedad.

Una vez aprobada la solicitud y unos días previos al viaje de retorno a su país, los solicitantes deberán firmar el documento de declaración de voluntariedad correspondiente.

10. BOE núm. 272, de 11 de noviembre.

3. PROGRAMA DE RETORNO PARA DESEMPLEADOS CON DERECHO A PRESTACIÓN

Con la finalidad de facilitar el retorno voluntario a su país de origen, el RD Ley 4/2008, de 19 de septiembre, desarrollado por RD 1800/2008, de 3 noviembre -vigente desde el 11 de noviembre de 2008, fecha de su publicación en el BOE-11, reconoce a los trabajadores extranjeros no comunitarios que se encuentren en situación de desempleo, el derecho a cobrar anticipadamente y de forma acumulada la prestación por desempleo¹². A diferencia del Programa humanitario de retorno asistido, éste está estrechamente relacionado con la actual situación de crisis económica, ya que surge a finales de 2008, cuando ya se percibe un fuerte incremento del paro entre los inmigrantes¹³. Además, según reza la exposición de motivos de la norma, la medida parece “más oportuna en la actual coyuntura económica de restricción de empleo, para ofrecer a los trabajadores extranjeros oportunidades y recursos para su inserción laboral y profesional en sus países de origen”.

11. Convalidado mediante Resolución del Congreso de los Diputados de 2 de octubre de 2008 (BOE núm. 248, de 14 de octubre de 2008).

12. La regulación de la modalidad de pago anticipado y acumulado de la prestación por desempleo establecida por RD Ley 4/2008 presenta una importante particularidad respecto del régimen jurídico de las prestaciones por desempleo, en general, y de la modalidad de pago único en particular: la posibilidad de disfrute de la prestación fuera de España. En efecto, al igual que el beneficiario de prestaciones periódicas debe permanecer en territorio español disponible «para buscar activamente empleo y para aceptar colocación adecuada» [art. 207 c) LGSS], se entiende que el beneficiario del pago único se compromete a trabajar en una cooperativa, una sociedad laboral o una explotación empresarial autónoma radicadas en España. Y en ese entendimiento el art. 4.1 RD 1044/1985 señala que «una vez percibida la prestación por su valor actual el trabajador deberá iniciar, en el plazo máximo de un mes, la actividad laboral para cuya realización se le hubiera concedido y *darse de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social*, o acreditar, en su caso, que está en fase de iniciación». Más aún, el art. 213.1 g) LGSS expresamente tipifica como causa de extinción de la prestación por desempleo el «traslado de residencia al extranjero, salvo en los casos que reglamentariamente se determinen». Siendo así, afirma J. LUJÁN ALCARAZ: “El abono acumulado y anticipado de la prestación por desempleo a trabajadores extranjeros”, *Aranzadi Social* num. 16/2008, “se explica que una vez decidido políticamente facilitar la posibilidad de retorno a sus países de origen a los trabajadores extranjeros desempleados en España sin perjuicio de su derecho a las prestaciones por desempleo, haya sido necesaria una intervención normativa al máximo nivel jerárquico para dar cobertura al plan”.

13. Resulta incuestionable que el desempleo creciente está afectando de manera muy acusada al colectivo de trabajadores inmigrantes (según la EPA, la cifra de inmigrantes en paro en octubre de 2008 era de 239.000). Otra cosa es que en tal situación la medida propuesta por RD Ley 4/2008 sea una decisión de política legislativa más o menos acertada; especialmente porque ha contado con el rechazo expreso de bastantes de las organizaciones sociales que actúan en el ámbito de la inmigración.

Esta línea de actuación “se encuadra en un marco más amplio orientado a ordenar el fenómeno migratorio y los flujos migratorios” (Exposición de Motivos). Con el abono de esta modalidad de prestación se favorecerá la reinserción laboral y profesional en sus países de origen, se fortalecerá el desarrollo de estos países con el retorno de trabajadores con una cualificación y experiencia laboral enriquecida y formativa y permitirá reforzar la relación de nuestro país con los países de origen”.

3.1. BENEFICIARIOS

Este derecho sólo se reconoce a los nacionales de países que tengan suscrito con España convenio bilateral en materia de Seguridad Social (Artículo Único. Dos RD Ley 4/2008), “de modo que queden asegurados los derechos sociales de los trabajadores, al posibilitar el cómputo de las cotizaciones realizadas en España, junto con las que se realicen con posterioridad en cada país, lo cual supone una garantía para sus futuras pensiones”, quedando excluidos expresamente los trabajadores nacionales de países que formen parte de la Unión Europea o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza (Artículo Único. Tres RD Ley 4/2008). No obstante, se prevé la posibilidad de ampliarlo a extranjeros de otros países no comunitarios con los que España no tenga suscrito convenio bilateral de Seguridad Social, siempre que estos países cuenten con mecanismos de protección social que garanticen la dispensa de una cobertura adecuada (Artículo Único. Dos RD Ley 4/2008). Así, pueden beneficiarse de esta medida los nacionales de los países en cuestión (Andorra, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Federación Rusa, Filipinas, Marruecos, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Túnez, Ucrania, Uruguay y Venezuela)¹⁴, siempre que reúnan los siguientes requisitos (art. 2 RD 1800/2008):

a) Estar inscrito como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo correspondiente.

b) Hallarse en situación legal de desempleo como consecuencia de la extinción de la relación laboral.

14. La mayor parte de los países latinoamericanos de los que recibimos flujos de inmigración significativos tienen convenio con España, la excepción es Bolivia, país del que hemos recibido flujos intensos de inmigración en los últimos años. También lo tiene Marruecos, pero este es el único país africano que tiene suscrito un convenio (aparte de Túnez del que no recibimos mucha inmigración), lo que supone que quedan excluidos algunos países subsaharianos. Los nacionales de países de la Unión Europea no pueden acogerse, por lo que están excluidos los rumanos, el grupo inmigrado más numeroso que hay ahora en España. Sobre esta cuestión, con detalle, véase M. PAJARES ALONOS: *Inmigración y Mercado de Trabajo. Informe 2009*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2009.

c) Tener reconocido el derecho a la prestación por desempleo contributiva, sin compatibilizarlo con un trabajo a tiempo parcial.

d) Asumir el compromiso de retornar a su país de origen en un plazo de 30 días a contar desde la realización del primer pago de la prestación y de no retornar a España en el plazo de tres años para residir y/o realizar una actividad lucrativa o profesional por cuenta propia o ajena¹⁵. Parece que sí se puede regresar para, por ejemplo, estancias cortas, viajes de turismo o de visita a familiares y amigos. No se contempla la existencia de causas extraordinarias, como el asilo o la residencia en circunstancias excepcionales (por motivo de protección internacional o razones humanitarias), que pudieran actuar como excepción a la regla general¹⁶.

Conviene precisar que, según el art. 1 *in fine* RD 1800/2008, y “a los efectos de la aplicación del presente Real Decreto se considera país de origen el que corresponda a la nacionalidad del trabajador”¹⁷. No basta, por tanto, con que el inmigrante abandone España, sino que es necesario que vuelva al país del que es nacional¹⁸. Queda sin precisar a qué Estado debe regresar el trabajador que goce de doble nacionalidad.

e) No estar incurso en los supuestos de prohibición de salida del territorio nacional previstos en la legislación de extranjería. A estos efectos el SPEE recabará dicha información de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.

A estos cinco requisitos hay que añadir, además, el que resulta del apartado cuarto del artículo único RD Ley 4/2008: que el trabajador extranjero se comprometa “a retornar a su país de origen, en el plazo de treinta días naturales y no retornar a

15. La especificación de los motivos por los que el extranjero no puede volver a España está en consonancia con una de las consideraciones que el Foro para la Integración Social de los Inmigrantes efectuó al texto del Proyecto de Real Decreto al observar que debían preverse excepciones al compromiso de no retorno, aclarando la extensión de dicho término, para que pudiera exceptuarse solicitudes de estancia de corta duración cuando concurrieran circunstancias excepcionales debidamente acreditadas de índole personal, familiar o profesional.

16. Así, LARRAÍNZA, P. y LANZADERA ARENCIBIA, E., “El anticipo de la prestación por desempleo a los inmigrantes: la compra de un retorno”, *Revista de Trabajo y Seguridad Social*, Centro de Estudios Financieros, núm. 310, 2009.

17. Nada se indica sobre la regla aplicable a los supuestos en los que no sea posible determinar el país de origen del trabajador atendiendo al criterio anterior, como sería el caso de los apátridas. En relación con éstos, siguiendo el informe sobre el Real Decreto emitido por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, podría haberse considerado como país de origen, por ejemplo, el último país de residencia anterior a la entrada en España.

18. Esto, como oportunamente ha sido puesto de manifiesto por algún autor (al respecto, ABRIL LARRAÍNZA, P. y LANZADERA ARENCIBIA, E., “El anticipo de la prestación por desempleo a los inmigrantes: la compra de un retorno”, *Revista de Trabajo y Seguridad Social*, Centro de Estudios Financieros, núm. 310, 2009), puede conllevar algún problema para las unidades familiares integradas por familiares de distintas nacionalidades.

España en el plazo de tres años”¹⁹. La norma reglamentaria, en cambio, matiza que el compromiso habrá de consistir en “no retornar a España en el plazo de tres años “para residir y/o realizar una actividad lucrativa o profesional por cuenta propia o ajena” (art. 2.d RD 1800/2008), previsión que debe ser completada con aquella otra, según la cual, durante el plazo de tres años antes indicado, “no podrán concederse autorizaciones de residencia o de residencia y trabajo a quienes hubieran sido beneficiarios de la modalidad de abono anticipado y acumulado de la prestación contributiva por desempleo, regulada en el Real Decreto-ley 4/2008” (art. 6.2 RD 1800/2008)²⁰.

3.2. ABONO ACUMULADO Y ANTICIPADO DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO

El abono anticipado y acumulado de la prestación contributiva por desempleo no conllevará cotización alguna a la Seguridad Social, por lo que de su cuantía no se realizará deducción por la aportación del trabajador en concepto de cotización (Artículo Unico. Seis RD Ley 4/2008).

Su cuantía está en función de la situación desde la que se solicita (art. 5.3 RD 1800/2008): a) si el solicitante es receptor de la prestación, el importe a anticipar será equivalente a la parte de la misma que queda por percibir; b) si se trata de un reconocimiento inicial o reanudación de prestación, se corresponderá con la totalidad de la prestación desde la fecha del nacimiento o de la reanudación del derecho hasta su agotamiento.

Además, para determinar el importe de la prestación el art. 4.1 RD 1800/2008 remite en lo no previsto en el artículo único del RD Ley 4/2008 “a lo dispuesto en el Título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social”; pero no al RD 1044/1985, de 19 junio. La omisión puede plantear algún problema; por ejemplo porque no está claro si el valor actual del importe total de la prestación debe calcularse descontando de la prestación mensual correspondiente el interés básico del Banco de España tal y como manda el art. 1.2 del RD 1044/1985. No obstante, como la remisión a la LGSS incluye obviamente su art. 228,3, no debería haber mayor pro-

-
19. Plazo considerado “dilatado en exceso” y carente de sintonía “con las propuestas provenientes del codesarrollo y, en particular, con el modo que desde dicho marco teórico se considera el más adecuado para abordar el retorno y las migraciones circulares” (PÉREZ YÁÑEZ, R. M^a, “A vueltas con la gestión de los flujos migratorios. A propósito del abono acumulado de la prestación por desempleo prevista en el Real Decreto-Ley 4/2008, de 19 de septiembre y en su reglamento de desarrollo”, *Relaciones Laborales*, núm. 10, 2009, pág. 84).
20. De conformidad ahora con el art. 3 RD 1800/2008, el plazo de treinta días naturales para retornar al país de origen debe contarse a partir de la fecha de realización del primer pago de la prestación; y el plazo de tres años de compromiso de no retorno a España empezará a contarse transcurridos treinta días naturales a partir de la fecha de dicho primer pago.

blema en aplicar las previsiones dictadas en su desarrollo en cuanto no contradigan lo dispuesto en el RD Ley 4/2008 y en el RD 1800/2008²¹.

3.3 PAGO

El pago se realizará en dos plazos (art. 4 RD 1800/2008): un 40% en España, una vez reconocido el derecho, y el 60% restante en el país de origen mediante cheque nominativo o transferencia bancaria (art. 5 RD 1800/2008), una vez hayan transcurridos los 30 días desde el primer pago y hasta el plazo límite de 90 días, requiriéndose su comparecencia personal en la representación diplomática o consular española, donde deberá hacer entrega de la tarjeta de identidad de extranjero. Este pago se hará efectivo en euros o en la moneda en que la TGSS realice el pago de las prestaciones en dicho país (art. 5 RD 1800/2008).

3.4. EFECTOS

El reconocimiento y abono de esta modalidad de pago produce los siguientes efectos (art. 6 RD 1800/2008):

- a) Se considera extinguida la prestación por agotamiento del plazo de duración (art. 4.3.a RD 1800/2008).
- b) No se tiene derecho a subsidio alguno de desempleo, incluida la modalidad de responsabilidades familiares (art. 4.3.b RD 1800/2008).
- c) No puede accederse a ninguna otra prestación por desempleo, ya sea contributiva o asistencial, en un período de, al menos, tres años (art. 4.3.c RD 1800/2008).
- d) Quedan extinguidas las autorizaciones de residencia transcurridos 30 días naturales contados desde la fecha en la que se realice el primer pago sin necesidad de otro procedimiento administrativo (art. 6.1 RD 1800/2008)²². Dicha previsión tiene la virtualidad de “convertir un retorno voluntario sin obligación en un retorno voluntario obligado desde el momento en que,

21. Así, J. LUJÁN ALCARAZ: “El abono acumulado y anticipado...”, cit.

22. Téngase en cuenta que en la información facilitada a los solicitantes, en el propio modelo de solicitud, se establece que si el beneficiario del abono acumulado y de forma anticipada tiene familiares reagrupados con él, sin una autorización de residencia independiente, éstos también perderán sus autorizaciones de residencia, en los términos previstos en la legislación de extranjería.

producido el regreso a su país, el extranjero no podrá volver a España en tanto no transcurra el período de espera que la norma prevé²³.

- e) No pueden concederse nuevas autorizaciones de trabajo o residencia hasta transcurrido el plazo de tres años desde la salida de España (art. 6.2 RD 1800/2008).
- f) Una vez cumplidos los compromisos asumidos en su día, los trabajadores extranjeros que regresen a España mantendrán los siguientes derechos (art. 3 RD 1800/2008):
 - Si hubieren tenido la situación de residencia temporal, podrán solicitar de nuevo las autorizaciones administrativas para trabajar y residir en España de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente sobre extranjería; además, verán continuada dicha situación a los efectos del cálculo del plazo legal para obtener, en su caso, la residencia permanente -residencia de larga duración, según terminología vigente tras la Disposición adicional primera de la LO 2/2009-, si bien no se computará el plazo de ausencia (art. 3.3 RD 1800/2008).
 - Ostentarán derecho preferente para incorporarse al contingente de trabajadores extranjeros no comunitarios que apruebe el Gobierno, siempre que acrediten los requisitos establecidos en la normativa vigente (art. 3.2 RD 1800/2008).
 - Si disfrutaban de la condición de residentes de larga duración recuperarán esta condición mediante un procedimiento simplificado que se establecerá a estos efectos (art. 3.4 RD 1800/2008).

3.4. GESTIÓN

La gestión de la prestación (recepción de solicitudes, tramitación, reconocimiento y pago) así como la declaración de extinción del derecho a la misma, corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal (art. 5.1 RD 1800/2008). La solicitud debe realizarse en el modelo oficial que se establezca al efecto, en el se incluirá la información necesaria para que el trabajador sea consciente de los compromisos que asume y de sus consecuencias. Se prevé un control del cumplimiento de los compromisos adquiridos por el beneficiario a cargo de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, la Secretaría de Estado de Seguridad Social y la Secre-

23. PÉREZ YÁÑEZ, R. M^a, “A vueltas con la gestión de los flujos migratorios. A propósito del abono acumulado de la prestación por desempleo prevista en el Real Decreto-Ley 4/2008, de 19 de septiembre y en su reglamento de desarrollo”, *Relaciones Laborales*, núm. 10, 2009, pág. 89

taría de Estado de Cooperación Internacional. A tales efectos, el Servicio Público de Empleo Estatal dará traslado, a todas ellas, de las resoluciones favorables de las solicitudes así como de la fecha del primer pago (art. 5.5 RD 1800/2008).

El solicitante podrá desistir de su solicitud antes de que se le notifique la resolución de la misma, pero en ningún caso podrá hacerlo una vez se haya efectuado el primer pago (art. 5.2 RD 1800/2008).

3.5. OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES Y BENEFICIARIOS

Los trabajadores solicitantes de esta modalidad de prestación de desempleo tienen la obligación de proporcionar al SPEE la documentación e información que les sea requerida para el reconocimiento y pago de la misma; a su vez, los beneficiarios tienen la obligación de cumplir los compromisos adquiridos y las condiciones establecidas para ostentar dicha condición; su incumplimiento, así como la obtención fraudulenta de la misma o cuando ésta hubiere sido revocada, obligará al reintegro de la prestación, sin perjuicio de la general aplicación de la LISOS, ni de lo dispuesto sobre infracciones en materia de extranjería y su régimen sancionador en LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (art. 7.3 RD 1800/2008)²⁴.

24 M. PAJARES ALONOS: *Inmigración y Mercado de Trabajo. Informe 2009* (Bibl. cit.), recoge el dato facilitado por las organizaciones que desde diciembre de 2008 están dando información sobre este programa “de que son muchas las personas que se interesan por él, pero no tantas las que optan por iniciar la solicitud”. Hay varios aspectos, según también M. PAJARES ALONOS, que explican el retraimiento de muchos inmigrantes. Uno de ellos es que su derecho a prestación por desempleo puede estar limitado a pocos meses y, por tanto, la cantidad acumulada a percibir ser insuficiente para iniciar cualquier proyecto en su país de origen. Otro es que ven tan mal la situación en su país que no creen poder salir adelante retornando allí. Pero el principal motivo de retraimiento es la pérdida del derecho de residencia. Se resisten a perder algo que tanto les ha costado obtener y que tanta importancia ha tenido en sus vidas. También hay familias que retornan o querían retornar y que tratan de acogerse a ese programa pero no pueden por haber adquirido ya la nacionalidad española. Esto ocurre principalmente con latinoamericanos, que, por las facilidades que tienen para adquirir la nacionalidad (sólo se les exige dos años de residencia legal continuada, a diferencia de la norma general que rige para la mayoría de los inmigrantes, que es de 10 años de residencia), son los que mayor proporción de personas tienen en esta situación (págs. 180-181).

Aun así, hay determinado número de inmigrantes que se acogen al programa. Algunos responsables de organizaciones de atención a inmigrantes señalan que quienes se acogen son personas, o familias, que ya tenían cercana la perspectiva del retorno. A principios de enero, a poco más de un mes del inicio del programa, se habían presentado 1.700 solicitudes y se habían concedido algo más de 700. Entre los solicitantes, el grupo mayoritario era el de ecuatorianos, que sumaba casi la mitad de las solicitudes; el resto se lo repartían entre colombianos, argentinos, peruanos y otros. La inmensa mayoría de las solicitudes estaba presentada por latinoamericanos.

3.6. OTRAS AYUDAS Y ACCIONES PARA FACILITAR EL RETORNO VOLUNTARIO

La disposición adicional única del RD Ley 4/2008 (“Otras ayudas para facilitar el retorno voluntario”) previó que “como complemento al abono anticipado y acumulado de la prestación contributiva por desempleo, el Gobierno, dentro de los créditos disponibles, podrá establecer ayudas directas que faciliten el traslado voluntario de los trabajadores extranjeros no comunitarios a sus países de origen, así como acciones preparatorias del retorno, en materia de información, orientación y formación para el emprendimiento de una actividad económica”.

En vista de ello, la disposición adicional primera del RD 1800/2008 (“Otras ayudas y acciones para facilitar el retorno voluntario”) completa la reglamentación de aquella norma reiterando que la percepción de la prestación en la forma que el mismo regula “será compatible con otras ayudas o servicios que pueda obtener el trabajador extranjero para facilitar el retorno voluntario de él o de su familia a su país de origen o para facilitar su integración en el mismo” y anunciando varias medidas en esta dirección. En particular, se prevé que el Ministerio de Trabajo e Inmigración facilite información a los trabajadores extranjeros que deseen acogerse a esta modalidad de abono de la prestación contributiva por desempleo y, sobre todo, que dentro de sus disponibilidades presupuestarias establezca ayudas para facilitar el traslado voluntario de los trabajadores extranjeros que se acojan a esta medida. E igualmente se prevé, en fin, que el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, o a través de otras entidades u organismos, públicos o privados, pueda prestar apoyo a los trabajadores extranjeros, cuyo país de origen esté contemplado en el Plan Director de la Cooperación Española vigente para facilitar su reintegración socioeconómica y favorecer iniciativas de empleo y desarrollo que de común acuerdo se impulsen y en el marco de los programas, proyectos y actuaciones de la Cooperación Española en dicho país.

4. PROMOCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE RETORNO VOLUNTARIO

En este punto ha de recordarse el tenor de la disposición adicional octava LOE sobre Ayudas al retorno voluntario, conforme a la cual “El Gobierno contemplará anualmente la financiación de programas de retorno voluntario de las personas que así lo soliciten y planteen proyectos que supongan su reasentamiento en la sociedad de la que partieron y siempre que los mismos sean de interés para aquella comunidad”²⁵.

25 Añadida por art. 1.43 de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por LO 8/2000 (BOE de 21 de noviembre de 2003).

El artículo 7.1, letra j) del Real Decreto 1129/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, establece que corresponde a la Dirección General de Integración de los Inmigrantes la función de diseño y gestión de planes y programas vinculados al retorno de inmigrantes.

La finalidad perseguida por la Administración General del Estado con las subvenciones es la promoción de los programas de retorno voluntario, a sus países de procedencia, destinados a inmigrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por estar en riesgo de exclusión social, por tener necesidades específicas, por pertenecer a un colectivo de riesgo o por sus condiciones especiales. Todo ello con la intención de alcanzar un doble objetivo, garantizar el retorno digno de las personas y favorecer su reasentamiento en la sociedad de la que partieron.

La Resolución de 11 de marzo de 2010, de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, convoca la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas de retorno voluntario de inmigrantes²⁶. Los programas de retorno voluntario que podrán ser subvencionados son:

1. Programa de retorno voluntario de atención social.
2. Programa de retorno voluntario de atención social cofinanciado por el Fondo Europeo para el Retorno.
3. Programa de ayudas complementarias al abono acumulado y anticipado de la prestación contributiva por desempleo a trabajadores extranjeros extracomunitarios que retornen voluntariamente a sus países de procedencia (APRE).

Por último, las entidades u organizaciones no gubernamentales que concurren a la convocatoria deberán reunir los requisitos establecidos en el art. 3 de la Orden TAS/1043/2007, de 18 de abril.

5. CONSECUENCIAS DEL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO ACORDADO PARA EL POSIBLE REGRESO A ESPAÑA

Conviene recordar que “para poder ser beneficiario del abono de la prestación por desempleo, en la modalidad señalada en el apartado uno, el trabajador extranjero deberá comprometerse a retornar a su país de origen, en el plazo de treinta días naturales y no retornar a España en el plazo de tres años” (apartado cuarto del artí-

26. BOE núm. 64, de 15 marzo 2010.

culo único RD Ley 4/2008)²⁷. De conformidad ahora con el art. 3 RD 1800/2008, el plazo de treinta días naturales para retornar al país de origen debe contarse a partir de la fecha de realización del primer pago de la prestación; y el plazo de tres años de compromiso de no retorno a España empezará a contarse transcurridos treinta días naturales a partir de la fecha de dicho primer pago. Reconocido el derecho al abono anticipado y acumulado de la prestación contributiva por desempleo, las autorizaciones de residencia de las que sean titulares los beneficiarios de aquéllas “quedarán extinguidas transcurridos treinta días naturales, contados a partir de la fecha de realización del primer pago a que se refiere el artículo 4.2.a), sin necesidad de otro procedimiento administrativo” (art. 6.1 RD 1800/2008). De igual modo, no podrán concederse autorizaciones de residencia o de residencia y trabajo a quienes hubieran sido beneficiarios de la modalidad de abono anticipado y acumulado de la prestación contributiva por desempleo, regulada en el Real Decreto-ley 4/2008, de 19 de septiembre, “mientras no haya transcurrido un período de tres años desde su salida de España, en los términos previstos en el artículo 3.1.b)” (art. 6.2 RD 1800/2008).

El establecimiento del plazo de no retorno obliga a regular la situación para el momento en que el mismo expire, cuestión que afecta directamente al régimen de entrada, permanencia y trabajo de los extranjeros en España. En concordancia con ello, el artículo 36.7 LOE prescribe que no se concederá autorización para residir y realizar una actividad lucrativa, laboral o profesional, a los extranjeros que, en el marco de un programa de retorno voluntario a su país de origen, se hubieran comprometido a no retornar a España durante un plazo determinado en tanto no hubiera transcurrido dicho plazo.

Por eso, el RD 1800/2008 se cuida de advertir que “en relación con las disposiciones que regulan aspectos relacionados con la situación de los trabajadores extranjeros no comunitarios que se acojan a la modalidad de pago de la prestación por desempleo que se establece en el mismo”, dicha norma se ampara no sólo en el RD Ley 4/2008, sino “en las habilitaciones, genérica o específicas, que se conceden al Gobierno en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y

27. La salida será obligatoria en los siguientes supuestos:

- a) Expulsión del territorio español por orden judicial, en los casos previstos en el Código Penal.
- b) Expulsión o devolución acordadas por resolución administrativa en los casos previstos en la presente Ley.
- c) Denegación administrativa de las solicitudes formuladas por el extranjero para continuar permaneciendo en territorio español, o falta de autorización para encontrarse en España.
- d) *Cumplimiento del plazo en el que un trabajador extranjero se hubiera comprometido a regresar a su país de origen en el marco de un programa de retorno voluntario* (art. 28.3 LOE).

libertades de los extranjeros en España y su integración social, para su desarrollo reglamentario” (exposición de motivos). Y por eso, y a diferencia del RD Ley 4/2008, el RD 1800/2008 se dicta al amparo del título competencial previsto en los artículos 149.1.2.^a y 149.1.17.^a CE (disposición final primera).

Bajo esta cobertura formal, lo que el art. 3 RD 1800/2008 establece es que una vez transcurridos los tres años, los trabajadores que hubieran tenido residencia temporal “podrán solicitar de nuevo las autorizaciones administrativas para trabajar y residir en España, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración”, que “los interesados ostentarán un derecho preferente para incorporarse al contingente de trabajadores extranjeros no comunitarios²⁸ que apruebe el Gobierno, siempre que acrediten los requisitos establecidos para ello en la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración, en el correspondiente Acuerdo del Consejo de Ministros y en las respectivas ofertas de empleo”; y que cuando “regresen a España tras el cumplimiento de su compromiso de no retorno, verán continuada su situación de residencia a los efectos del cálculo del plazo legal para obtener, en su caso, la residencia permanente²⁹, si bien no se computará en ese cálculo el período de ausencia”. Por su parte, los que hubieran sido residentes de larga duración que regresen a España tras la finalización de su compromiso de no retorno “recuperarán su condición de residentes permanentes mediante un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente”.

Una de las novedades de la LO 2/2009 que ahora interesa reseñar surge cuando el artículo 40, apartado D), prescribe que entre los supuestos específicos de exención de la situación nacional de empleo se incluye el de los “extranjeros que hayan renunciado a su autorización de residencia y trabajo en virtud de un programa de retorno voluntario”. Entiéndase bien la norma: se trata de que, una vez agotado el plazo durante el cual se comprometió el no-regreso, los retornados a su país que deseen reemprender su vida laboral en España serán tratados de forma privilegiada.

La exención de la valoración de la situación nacional de empleo para la concesión de una autorización a los extranjeros que hayan renunciado a su autorización de residencia y trabajo en virtud de un programa de retorno voluntario podría calificarse de una especie de incentivo para que los extranjeros retornen voluntariamente y cumplan con el plazo acordado para el regreso a España. Así, del mismo modo que la negación de la concesión de autorización de residencia y trabajo si se vuelve a España antes del plazo acordado sería un “castigo” por el incumplimiento de lo pactado (art. 36.7 LOE), éste sería un “premio” por su cumplimiento, igual que

28. Gestión colectiva de contrataciones en origen, conforme a la terminología vigente tras la LO 2/2009.

29. Residencia de larga duración, de acuerdo con la terminología vigente con la LO 2/2009.

el derecho preferente para incorporarse al contingente de trabajadores extranjeros -gestión colectiva de contrataciones, según la nueva terminología de la LO 2/2009-, si bien es cierto, que más que un premio es un merecido privilegio para aquellos que en su día tomaron la siempre difícil decisión de retornar.

6. CONCLUSIÓN

La política de retorno de inmigrantes se ha promovido tanto desde instancias Comunitarias cuanto estatales y autonómicas, siendo frecuente la imbricación de Administraciones Públicas con Organizaciones no Gubernamentales.

El RD Ley 4/2008 y el RD 1800/2008 son el último eslabón de una cadena de posibilidades, no siempre claras en su articulación y en su operatividad. Lo más característico de esta nueva modalidad es que, reconocido el derecho al abono anticipado y acumulado de la prestación contributiva por desempleo, las autorizaciones de residencia de las que sean titulares los beneficiarios de aquéllas quedarán extinguidas transcurridos treinta días naturales, contados a partir de la fecha de realización del primer pago.

Por su lado, la LO 4/2000, tras su modificación por LO 2/2009, culmina la regulación (mezcla de incentivos, restricciones y preferencias) de modo que no podrán concederse autorizaciones de residencia o de residencia y trabajo a quienes hubieran sido beneficiarios de esa opción mientras no haya transcurrido un período de tres años desde su salida de España; sin embargo, en contrapartida, cuando ya haya transcurrido ese período de alejamiento, el sujeto en cuestión se beneficia del acceso a nuevas autorizaciones para trabajar sin necesidad de que se supediten a la valoración de la situación nacional de empleo y a un derecho preferente en el acceso a la gestión colectiva de contrataciones en origen, es más, no sólo recupera su situación anterior a los efectos del cómputo de años necesarios para obtener la condición de residente de larga duración, sino que si antes del retorno ostentaba dicha condición de residente de larga duración la conservará a su regreso.

7. BIBLIOGRAFÍA

ABRIL LARRAÍNZAR, P. y LANZADERA ARENCIBIA, E., “El anticipo de la prestación por desempleo a los inmigrantes: la compra de un retorno”, *Revista de Trabajo y Seguridad Social*, Centro de Estudios Financieros, núm. 310, 2009.

ALFONSO MELLADO, C. L.: “La protección por desempleo de los extranjeros no autorizados para trabajar”, *Revista de Derecho Social* núm. 43, 2008.

- ÁLVAREZ CORTÉS, J. C. y PLAZA ANGULO, J. J.: “Prestaciones de Seguridad Social. Sobre la imposibilidad de acceder a la protección por desempleo por los trabajadores inmigrantes en situación irregular”, *Temas Laborales* núm. 97, 2008.
- CABEZA PEREIRO, J., “El pago único de la prestación de desempleo a los inmigrantes que retornen: primeras notas”, *Actualidad Laboral*, núm. 21, 2008.
- CARRASCOSA BERMEJO, D.: “Extranjeros en situación irregular y prestaciones contributivas de desempleo: renacimiento del derecho y cobro anticipado en supuestos de retorno voluntario”, en AA. VV.: *Derechos sociales, garantías y restricciones de los inmigrantes en situación irregular en la Unión Europea* (Coord. C. SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO), Laborum, Murcia, 2008.
- CARRASCOSA BERMEJO, D. y CHARRO BAENA, P.: “El derecho a la prestación contributiva por desempleo de los trabajadores extranjeros en situación irregular. A propósito de la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 2008”, *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería* núm. 18, 2008.
- Comunicación de la Comisión “Libro verde relativo a una política comunitaria de retorno de los residentes ilegales”, de 10 de abril de 2002.
- Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre una Política Comunitaria de Retorno de Residentes ilegales (COM (2002) 564 final), de 14 octubre 2002.
- CAVAS MARTÍNEZ, F., “El Derecho Social ante la crisis”, *Aranzadi Social*, núm. 19, 2009.
- Decisión N° 575/2007/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del Programa general “Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios” (DOUE 6 de junio de 2007).
- Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Comunicación al Consejo y al Parlamento europeo relativa a una política comunitaria de retorno de los residentes ilegales (COM (2002) 564 final).
- DESDENTADO BONETE, A.: “El desempleo del extranjero “sin papeles””, núm. 36889, 2008.
- ESTEBAN DE LA ROSA, G.: “La nueva Directiva de retorno en el contexto de la actual política comunitaria de inmigración”, *Revista de Estudios Jurídicos* núm. 8/2008: <http://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/viewFile/23/21>

- FAJARDO del CASTILLO, T.: “La Directiva sobre el retorno de los inmigrantes en situación irregular”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo* núm. 33, 2009.
- GARCÍA NINET, J. I., “¿Incentivos reales al retorno de emigrantes extracomunitarios? Breves consideraciones al hilo del Real Decreto-Ley 4/2008”, *Tribuna Social*, núm. 214, 2008.
- LUIJÁN ALCARAZ, J.: “El abono acumulado y anticipado de la prestación por desempleo a trabajadores extranjeros”, *Aranzadi Social* num. 16, 2008.
- “El programa temporal de protección por desempleo e inserción”, *Aranzadi Social* num. 10, 2009.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES: *Perspectivas de las migraciones internacionales 2006*, Informes OCDE nº 66, 2007.
- MOYA MALAPEIRA, D.: “La nueva directiva de retorno y la armonización comunitaria de las medidas de alejamiento de extranjeros”, *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 10, julio-diciembre 2008, <http://www.ugr.es/~redce/REDCE10/articulos/03DavidMoya.htm>.
- NAVARRO NIETO, F.: Empleo, inmigración y marco autonómico de relaciones laborales, *Aranzadi Social* num. 7/2008 - 8/2008.
- ORTEGA GIMÉNEZ, A.: “El derecho a la prestación por desempleo de los extranjeros irregulares, tras la sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de marzo de 2008 (RJ 2008, 2065)”, *Actualidad Jurídica Aranzadi* núm. 764, 2008.
- PAJARES ALONOS, M.: *Inmigración y Mercado de Trabajo. Informe 2009*, Observatorio Permanente de la Inmigración. Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2009.
- Inmigración y Mercado de Trabajo. Informe 2008*, Observatorio Permanente de la Inmigración. Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2008.
- Inmigración y Mercado de Trabajo. Informe 2007*, Observatorio Permanente de la Inmigración. Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2007.
- PÉREZ YÁÑEZ, R. M^a, “A vueltas con la gestión de los flujos migratorios. A propósito del abono acumulado de la prestación por desempleo prevista en el Real Decreto-Ley 4/2008, de 19 de septiembre y en su reglamento de desarrollo”, *Relaciones Laborales*, núm. 10, 2009.

TRIGUERO MARTÍNEZ, L. A.: “La construcción del nuevo paradigma del derecho a la protección por desempleo de los trabajadores extranjeros irregulares: las SSTs de 18 de marzo de 12 de noviembre y el anteproyecto de la ley de reforma de la LO 4/2000, de 19 de diciembre, de 2008”, *Aranzadi Social* núm. 21, 2008.

VILLA (de la) de la SERNA, D., “Medidas de fomento de la retro-inmigración. Comentario al Real Decreto-Ley 4/2008, de 19 de septiembre, y sus normas complementarias”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 18, 2008.